

**ACUERDO 2/2000, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE COMUNICAN A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA DE LA ASAMBLEA DE MADRID Y SE REITERAN LAS RECOMENDACIONES APROBADAS POR ACUERDO DE 6 DE MAYO DE 1997.**

La Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en su reunión de 14 de marzo de 2000, tras analizar los informes anuales del Tribunal de Cuentas relativos a los resultados de la fiscalización sobre las cuentas generales de los ejercicios 1995 y 1996, ha aprobado diversas Resoluciones dirigidas al Gobierno de la Comunidad de Madrid. Su contenido, en unos casos, pone de manifiesto la gestión positiva del Gobierno de la Comunidad de Madrid en las áreas de actividad auditadas por el Tribunal de Cuentas: económico-financiera, subvenciones y contratación administrativa. En otros casos, los menos, la Comisión de Presupuestos y Hacienda insta al Gobierno de la Comunidad a mejorar la gestión de determinados procedimientos.

En cuanto a la contratación administrativa se refiere, en el aspecto de mejora de procedimientos, las Resoluciones aprobadas por la Comisión de Presupuestos y Hacienda son las que figuran con números quince y dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Décimoquinta. La Asamblea de Madrid insta al Gobierno a que en los pliegos de contratos de obras se deberán recoger las causas que impidan la utilización del sistema de subasta cuando se utilice cualquier otro de los previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”.

“Décimosexta. La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que continúe mejorando los criterios de adjudicación en los concursos así como los informes técnicos de valoración de ofertas”.

Respecto a la Resolución decimoquinta, en opinión de esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa a la vista de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas, viene originada por los mejores resultados económicos, con el subsiguiente ahorro del gasto público, obtenidos cuando la forma de adjudicación utilizada por los órganos de contratación ha sido la subasta.

La Resolución mencionada, a juicio de esta Comisión Permanente, debe entenderse comprendida en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 75.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP), de acuerdo con el cual los órganos de contratación están obligados a justificar en el expediente administrativo de contratación la elección del procedimiento y forma de adjudicación utilizados. Por consiguiente, armonizando dicho precepto del TRLCAP y la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, se incide en que en los contratos de obras, los órganos de contratación deben recoger los motivos que aconsejen, en aras del interés público, la utilización del concurso como forma de adjudicación o la elección del procedimiento negociado (éste último con carácter excepcional, y por tanto de utilización sólo en los supuestos tasados en el TRLCAP), como excluyentes de la subasta.

Las razones de la elección del procedimiento se indicarán en el proceso de alta de los expedientes en el Sistema de Información de la Contratación Administrativa (SICA), para su reflejo en la propuesta de contratación, pudiéndose reflejar en ésta o en documento que formará parte del expediente, y debiendo referenciarse éstos, a efectos de dar cumplimiento a la mencionada Resolución decimoquinta, en la cláusula del Pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiente al procedimiento y forma de adjudicación.

La Resolución decimosexta, debe ser entendida en el ámbito del correspondiente precepto del TRLCAP, y en concreto con el artículo 86 apartados 1 y 2, en los que se dispone que los órganos de contratación establecerán en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el supuesto de que la forma de adjudicación seleccionada sea la de concurso, los criterios que han de servir de base para la adjudicación, indicándolos por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya. Dichos criterios no deben ser otros que los que se recogen en el propio artículo 86 u otros semejantes, además de los de calidad y estabilidad del empleo, conforme a lo dispuesto por el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la calidad y estabilidad del empleo.

La aplicación de los criterios de adjudicación a cada proposición u oferta, en función de las circunstancias de ésta, debe quedar justificada suficientemente en el informe-propuesta de adjudicación de la Mesa al órgano de contratación.

Por otra parte, esta Comisión Permanente, en su reunión de 6 de mayo de 1997, adoptó un Acuerdo por el que se aprobaban un conjunto de Recomendaciones dirigidas a los órganos de contratación para mejorar los correspondientes procedimientos y garantizar el cumplimiento de los principios informadores de la contratación

administrativa: publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. Estas Recomendaciones, de las que las relacionadas con los números 5, 6, 7, 12 y 15 se corresponden con las Resoluciones transcritas de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid, tienen plena vigencia, entendiéndose conveniente hacer un recordatorio de las mismas.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, actuando por delegación del Pleno, según Acuerdo adoptado en su reunión de 10 de abril de 1996

### **ACUERDA**

Primero: Comunicar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid el contenido de las Resoluciones decimoquinta y decimosexta adoptadas por la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid en su reunión de 14 de marzo de 2000, que han quedado transcritas en la parte expositiva del presente Acuerdo, a efectos de su cumplimiento.

Segundo: Reiterar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid las Recomendaciones aprobadas por Acuerdo de esta Comisión Permanente en su reunión de 6 de mayo de 1997.